


Aprobado por: Consejo Directivo. Elaborado por: Gerencia General	USO OBLIGATORIO DE FIRMA Y CERTIFICADO DIGITAL EN EL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	Versión: 01 Fecha: 13.01.2025	
---------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Directiva N° 001-2025-CCPTSM/CD
**Uso Obligatorio De Firma y Certificado Digital En El Centro De Arbitraje Y
Resolución De Disputas de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de
San Martín**

1. Objeto

En el marco del proceso de transformación digital impulsado por la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín (CCPTSM) y con el objetivo de fortalecer la seguridad jurídica, la celeridad de los procesos y la transparencia en el desarrollo de las actividades del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas (CARD), se establece la presente directiva para regular el uso obligatorio de la firma y certificado digital en las funciones y actuaciones de los miembros del CARD y los participantes de los procesos arbitrales y de resolución de disputas.

2. Alcance

Esta directiva es de cumplimiento obligatorio para:

1. El secretario general del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas.
2. Los consejeros del Consejo Superior de Arbitraje.
3. Los árbitros con procesos arbitrales activos.
4. Los adjudicadores con Juntas de Resolución de Disputas activas.

3. Definiciones

3.1. **Firma Digital:** Es un tipo específico de firma electrónica que utiliza técnicas criptográficas para garantizar un alto nivel de seguridad y autenticidad en los documentos electrónicos.


La firma digital con certificado digital es un proceso seguro que garantiza la autenticidad, integridad y no repudio de los documentos electrónicos. Este tipo de firma se basa en el uso de un certificado digital emitido por una autoridad certificadora (AC), que confirma la identidad del firmante y vincula esa identidad con la clave pública usada para verificar la firma.

3.2. **Certificado digital:** Es un archivo electrónico que contiene información sobre la identidad del firmante y su clave pública. Está emitido y respaldado por una autoridad certificadora (AC) confiable, y asegura a los destinatarios que la firma digital proviene de una fuente auténtica.

4. Disposiciones Generales

4.1. Uso Obligatorio de Firma y Certificado Digital.

Todos los miembros mencionados en el alcance de esta directiva deberán contratar y utilizar los servicios de firma y certificado digital proporcionados exclusivamente por la CCPTSM. Este requisito tiene como propósito garantizar la autenticidad de las comunicaciones,

Aprobado por: Consejo Directivo. Elaborado por: Gerencia General	USO OBLIGATORIO DE FIRMA Y CERTIFICADO DIGITAL EN EL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	Versión: 01 Fecha: 13.01.2025	
---------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

documentos y decisiones emitidas en el marco de los procesos arbitrales y de resolución de disputas.

4.2. Requisito para Nuevos Procesos.

A partir de la vigencia de esta directiva, en todos los nuevos procesos de arbitraje y Juntas de Resolución de Disputas gestionados por el CARD, estarán obligados a contar con firma y certificado digital emitido por la CCPTSM como condición indispensable para la formalización del proceso.

4.3. Cronograma de Implementación

- 4.3.1.** El personal del CARD deberá adquirir y habilitar su firma y certificado digital en un plazo máximo de **30 días calendario** desde la emisión de la presente directiva.
- 4.3.2.** Para los procesos en curso, los árbitros y adjudicadores deberán implementar el uso de la firma digital en un plazo no mayor a **15 días hábiles** desde la recepción de la notificación formal.
- 4.3.3.** Los nuevos procesos de arbitraje o resolución de disputas no podrán iniciar sin que los tres actores involucrados acrediten el uso de la firma y certificado digital.

4.4. Capacitación y Soporte Técnico

La CCPTSM brindará capacitaciones virtuales y presenciales, así como soporte técnico para garantizar el correcto uso de la firma y certificado digital. Los detalles de estas actividades serán comunicados a través de los canales oficiales de la Cámara.


4.5. Consecuencias por Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta directiva será considerado una infracción grave y podrá conllevar:

- 4.5.1.** La suspensión de funciones para el personal del CARD.
- 4.5.2.** La invalidez de las actuaciones o decisiones que no cuenten con la debida firma digital.
- 4.5.3.** La imposibilidad de continuar o iniciar procesos arbitrales o las funciones de las Juntas Resolución de Disputas.
- 4.5.4.** Destitución y sustitución del árbitro y adjudicador del Tribunal Arbitral o de la Junta de Resolución de Disputas respectivamente, por el Consejo Superior de Arbitraje.

5. Vigencia

La presente directiva entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación oficial.

Aprobado por: Consejo Directivo. Elaborado por: Gerencia General	USO OBLIGATORIO DE FIRMA Y CERTIFICADO DIGITAL EN EL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	Versión: 01 Fecha: 13.01.2025	 Cámara de Comercio Producción y Turismo de San Martín
---------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6. Responsabilidad de Supervisión

El secretario general del CARD, en coordinación con el área de Servicios Digitales de la CCPTSM, será responsable de supervisar el cumplimiento de esta directiva y de remitir informes mensuales sobre el avance de su implementación.

7. Disposición Final

La Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín reitera su compromiso con la modernización de sus servicios y exhorta a todos los involucrados a cumplir con esta directiva en beneficio de la eficiencia y la seguridad de los procesos.

